Año económico de 1888-89. Jueves 2 de Mayo. Número 249

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que los Sres. Larios y Herrera Fajardo, como Directores de la Sociedad anónima La Concepción (Málaga) han elevado á ese Centro solicitando se abonen á dicha Sociedad los alquileres devengados, á razón de 4.500 pesetas anuales, importe correspondiente al almacenaje ó depósito de petróleo desde Julio de 1885 á 9 de Marzo de 1887, en que suscriben la petición; y además se les siga abonando mensualmente la suma proporcional á la señalada como anualidad:

Resultando de los informes del Administrador de la Aduana de Málaga que dicha Sociedad ha ingresado en la Tesorería de provincia en dicho período, y por el expresado concepto, 5.952'90 pesetas, no habiendo los recurrentes utilizado los almacenes que del Depósito comercial hubiera podido facilitarles la Aduana, con arreglo á los artículos 103 y 169 de las Ordenanzas de la Renta;

Y considerando que las causas de esto han sido expuestas en expediente 910/87 por reclamación análoga de don Joaquín Herrera Fajardo, del comercio de Malaga, é idénticos los informes emitidos en éste por la Dirección de lo Contencioso é Intervención general del Estado, sin otra diferencia que los alquileres que ahora se reclaman han sido devengados con posterioridad á la reclamación del D. Joaquin Fajardo, produciendo la Real orden de 5 de Noviembre último:

El Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, después de oir los referidos dictámenes, se ha dignado resolver, de acuerdo con la Sección de Hacienda y de Ultramar del Consejo de Estado, que procede desestimar la pretensión de los Sres. Larios y Herrera Fajardo respecto de la cantidad que por almacenaje de petróleo se reclama, y que en su lugar, comprendido el caso en los preceptos del art. 103 de las Ordenanzas de Aduanas por haberse efectuado el depósito en la forma y condiciones que el de que trata el expediente 910'87 citado, se devuelvan á dichos señores las cantidades que hayan satisfecho por dicho concepto desde Julio de 1885, previa expedición por el Interventor de Hacienda de la provincia de un certificado en que conste las cantidades y fechas en que tuvieron lugar para ser baja como minoración de los productos de Aduanas del año en que tenga lugar la expresada devolución:

Y que por ese Centro directivo se ordene á la Aduana de Málaga tenga los correspondientes almacenes para depósito comercial, á fin de evitar reclamaciones,

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1889.—*Gonzalez*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 119).

———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la revisión de la carga de justicia de 344 pesetas de renta anual que por réditos de un capital de 45.866 reales 22 céntimos, procedentes de la venta á censo de unos terrenos cedidos para las obras del puerto de Tarragona, figuraba en los presupuestos del Estado en partida de mayor suma, bajo el núm. 82 del art. 3.°, capítulo 1.°, sección 4.ª, á nombre de los herederos de D. Juan Ferrer y Borja:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Tarragona en 5 de Febrero de 1819, D. Juan Ferrer y Borja hizo cesión de los terrenos indicados á favor de la Junta de protección de obras del puerto de dicha ciudad, constituyéndose en su virtud un censo de capital de 4.300 libras, moneda catalana, el cual, al 3 por 100, había de producir 129 libras de rédito:

Resultando que dicho censo no ha sido redimido, hallándose subsistente el asiento de creación del mismo, seúgn certificación expedida por el Registrador de la propiedad al folio 46, libro 1.° del antiguo Registro, correspondiente al año de 1819:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que la existencia de la obligación de que trae origen la carga de justicia, de cuya revisión se trata. está plenamente justificada que procede de título oneroso, y que el partícipe no ha sido [illegible]:

S. M. el Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la citada carga de justicia.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1889. —*González*.—Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta núm. 113)

———

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Bernardo Miota contra el fallo de la junta arbitral de Irum, que confirmó el aforo con el 30 por 100 de aumento por confección de 23 kilogramos tejido de punto de lana en rayas presentado al despacho en la Aduana de dicho punto, con

declaración núm. 10.230/88, en concepto de no tener cosido designando la partida 143 del Arancel:

Resultando del examen de la muestra remitida por la Aduana, que es una saya compuesta de tejido de punto de lana para uso interior, y cosida únicamente á otro tejido que no es punto en la cintura para darle forma;

Y considerando que al artículo de que se trata se halla en las mismas condiciones que los calzoncillos de punto de lana ó de algodón exentos del aumento de cosido por no tener obra de modista ó sastre, según lo preceptuado en el último párrafo del caso 10, disposición 4.ª, del Arancel;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se revoque el fallo de la Junta arbitral, y el aforo se rectifique sin el aumento de 30 por 100 por confección.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1889.—*Gonzalez*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta número 11...)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NEGOCIADO 3.º

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso José Gómez, natural y vecino de Ubrique, fugado de la cárcel de Arcos de la Frontera en la noche del 23 del corriente, cuyas señas á continuación se expresan, reclamado por el Ilmo. Señor Subsecretario de Gracia y Justicia; poniéndolo, á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

José Gómez.

Edad 24 años.
Color trigüeño.
Pelo cortado.
Tipo de idiota.
Viste pantalón claro rayado, chaleco, sin chaqueta, botas y sombrero negros y usados.

Orense 1.º de Mayo de 1889.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA

Repartimiento general de arbítrios provinciales entre los Ayuntamientos de la provincia para el año económico de 1889-90, al que sirven de base los cupos de contribuciones directas y de consumos, de conformidad con el art. 117 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.

AYUNTAMIENTOS.	Cupo para el Tesoro por la contribución de inmuebles. — Pesetas.	Idem por subsidio. — Pesetas.	Idem por consumos. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	13'22.427 por 100 sobre dicho total, que deben satisfacer los Ayuntamientos para gastos provinciales.
Acevedo	17.151'41	354'28	3.404	20.909'69	2.765'15
Allariz	75.253'95	4.478'98	30.600	110.332'98	14.590'72
Amoeiro	25.324'35	439'78	8.468	34.232'13	4.526'95
Arnoya	13.787'67	651'20	5.782	20.220'87	2.674'06
Avión	44.101'53	322'30	9.654	54.077'83	7.151'40
Baltar	33.190'28	577'50	6.052	39.819'78	5.265'88
Bande	50.976'27	2.390'85	11.458	64.825'12	8.572'57
Baños de Molgas	49.797'40	705'10	8.856	59.358'50	7.849'73
Barbadanes	17.847'26	275	6.844	24.966'26	3.301'61
Barco	18.883'45	3.144'90	11.234	33.262'35	4.398'70
Beade	8.375'47	79'20	3.100	11.554'67	1.528'02
Beariz	15.008'62	123'20	4.714	19.845'82	2.624'46
Blancos	18.148'62	204'60	4.844	23 197'22	3.067'66
Boborás	36.167'10	497'20	13.900	50.564'30	6.686'76
Bola	33.978'43	179'36	7.774	41.931'79	5.545'17
Bollo	21.019'08	451	10.740	32.201'08	4.258'36
Calvos de Randín	28.001'99	247'50	6.882	35.131'49	4.645'88
Canedo	18.000'60	3.124'88	9.368	30.493'48	4.032'54
Carballeda de Avia	19.282'62	136'40	4.500	23.919'02	3.163'12
Carballeda de Valdeorras	12.599'44	500'50	7.332	20.431'94	2.701'97
Carballino	42.592'30	4.745'40	28.507	75.844'70	10.029'90
Cartelle	40.769'77	1.088'70	13.500	55.358'47	7.320'75
Castrelo de Miño	18.679'13	545'60	7.100	26.324'73	3.481'25
Castrelo del Valle	18.598'68	169'40	6.170	24.938'08	3.297'88
Castro Caldelas	28.100'79	1.489'40	9.872	39.462'19	5.218'59
Cea	40.030'05	938'30	23.000	63.968'35	8.459'35
Celanova	29.805'24	4.242'26	15.000	49.047'50	6.486'17
Cenlle	21.971'17	408'10	6.000	28.379'27	3.752'95
Coles	25.296'90	797'50	9.000	35.094'40	4.640'98
Cortegada	20.150'84	817'30	7.452	28.420'14	3.758'36
Cualedro	24.283'05	305'80	7.540	32.128'85	4.248'80
Chandreja	16.642'19	105'60	5.552	22.299'79	2.948'98
Entrimo	19.921'35	1.097'80	6.184	27.203'15	3.597'42
Esgos	20.320'03	478'50	6.104	26.902'53	3.557'66
Freás de Eiras	24.797'82	312'40	5.880	30.990'22	4.098'23
Ginzo	40.188'48	5.214	18.780	64.182'48	8.487'66
Gomesende	26.006'62	471'90	7.452	33.930'52	4.487'06
Gudiña	10.846'98	1.098'90	5.034	16.979'88	2.245'46
Irijo	35.174'83	320'10	12.730	48.224'93	6.377'39
Junquera de Ambía	32.223'68	707'30	6.500	39.430'98	5.214'55
Junquera de Espadañedo	[illegible]	96'80	3.750	20.246'16	2.677'41
Laroco	5.606'[illegible]	668'80	3.000	9.275'70	1.226'64
Laza	30.063'88	541'20	9.718	40.323'08	5.332'43
Leiro	22.832'98	1.036'20	9.000	32.869'18	4.346'70
Lobera	19.234'26	350'90	5.256	24.841'16	3.285'06
Lovios	28.308'91	756'80	8.126	37.191'71	4.918'33
Maceda	37'394'86	961'40	9.520	47.876'26	6.331'29
Manzaneda	19.145'03	349'80	6.500	25.994'83	3.437'63
Maside	40.894'69	1.070'30	18.070	60.034'99	7.939'19
Melón	22.940'34	915'20	5.998	29.853'54	3.947'91
Merca	27.209'11	323'40	9.009	36.532'51	4.831'16
Mezquita	18.991'04	459'52	5.860	25'310'56	3.347'14
Montederramo	20.802'70	323'40	7.732	28.858'10	3.816'27
Monterrey	30.825'83	862'40	7.418	39.106'23	5.171'51
Moreiras	17.419'05	465'30	3 600	21.484'35	2.841'15
Muiños	30.674'22	358'60	8.000	39.032'82	5.161'81
Nogueira de Ramoin	34.943'94	899'80	15.642	51.485'74	6.808'61
Oimbra	15.084'15	776'60	4.938	20.798'75	2.750'48
Orense	86.683'52	50.851'72	116.710'25	254.245'49	33.622'11
Paderne	28.342'89	598'40	7.100	36.041'29	4.766'20
Padrenda	27.198'82	932'80	7.834	35.965'62	4.756'19
Parada del Sil	15.722'41	523'60	5.876	22.122'01	2.925'47
Pereiro de Aguiar	31'770'07	596'20	12.236	44.602'27	5.898'32
Peroja	34.091'97	556'60	10.000	44.648'57	5.904'45
Petín	11.331'79	1.190'20	5.414	17.935'99	2.371'90
Piñor	21.982'24	249'97	7.472	29.704'21	3.928'16
Porquera	29.782'53	392'70	5.500	35.675'23	4.717'79
Puebla de Trives	21.322'12	2.627'90	10.476	34.426'02	4.552'59
Puentedeva	9.863'60	179'30	2.970	13.012'90	1.720'86
Pungín	21.983'35	369'60	4.640	26.992'95	3.569'70
Quintela de Leirado	17.692'91	650'10	4.742	23.085'01	3.052'82
Rairiz de Veiga	29.369'07	665'50	8.660	38.694'57	5.117'08
Rio, San Juan	15.208'55	334'40	7.076	22.618'95	2.991'19
Riós	21.193'91	938'30	15.500	37.632'21	4.976'58
Ribadavia	22.446'45	5.463'70	12.500	40.410'15	5.343'95
Rua	10.212'46	918'50	4.722	15.852'96	2.096'44
Rubiana	14.287'52	377'30	12.000	26.664'82	3.526'23
San Amaro	16.351'69	228'80	5.000	21.580'49	2.853'86
Sandianes	22.357'72	455'40	4.572	27.385'12	3.621'48
Sarreaus	27.510	583	6.690	34.783	4.599'80
San Ciprián de Viñas	13.246'99	421'30	6.200	19.868'29	2.627'44
Taboadela	15.014'43	242	5.170	20.426'43	2.701'25
Teijeira	14.845'68	559'90	3.856	19.261'58	2.547'20
Toén	18.309'90	292'60	5.990	25.592'50	3.384'42
Trasmiras	24.147'99	587'40	5.700	30.435'39	4.024'86
La Vega	49.868'60	809'60	12.800	63.478'20	8.394'53

AYUNTAMIENTOS.	Cupo para el Tesoro por la contribución de inmuebles. — Pesetas.	Idem por subsidio. — Pesetas.	Idem por consumos. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	13'22.427 por 100 sobre dicho total que deben satisfacer los Ayuntamientos para gastos provinciales.
Verea	31.220'68	55	7.304	38.579'68	5.101'88
Verín	25.773'57	6.504'57	15.500	47.778'14	6.318'31
Viana	49.494'85	2.503'60	16.236	68.234'45	9.023'51
Villamartín	15.896'58	315'70	8.434	24.646'28	3.259'29
Villamarín	32.361'41	257'68	8.100	40.719'09	5.384'80
Villameá	23.647'06	216'70	5.328	29.191'76	3.860'40
Villanueva de los Infantes	12.546'41	192'19	2.611	15.349'60	2.029'87
Villar de Barrio	26.943'81	493'90	6.110	33.547'71	4.436'44
Villar de Santos	15.717'57	232'10	2.976	18.925'67	2.502'76
Villardevós	17.330'44	223'30	9.570	27.123'74	3.586'92
Villarino de Conso	10.644'49	35'20	4.280	14.959'69	1.978'52
	2.465.773'74	139.081'14	928.846'25	3.533.701'13	467.306'39

Orense Abril 29 de 1889.—El Contador, Joaquín Vila.—V.º B.º: El Presidente, García Reigada.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de hoy.—Orense Abril 30 de 1889.—V.º B.º: El V. P., Francisco Vázquez Gulías.—El Secretario, Cláudio Fernández.

AYUNTAMIENTOS.

Allariz

El dia 12 de Mayo próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento, dando principio á las nueve de su mañana y terminando á las doce del mismo, el remate en pública subasta á venta libre de las especies de consumos para el año de 1889 á 1890, siendo las especies, objeto del remate las siguientes carnes vacuna, lanar, cabrío y de cerda, muertas en fresco y saladas.—Aceites de todas clases, vinos, vinagre, cerveza, sidra y chacolí, trigo y sus harinas, cebada centeno y maiz, mijo panizo y sus harinas, las demás legumbres, secas y harinas, arroz, garbanzos y sus harinas pescado de rio y mar, escabeches y conservas, jabón duro y blando, carbon vejetal y de cok, conservas de frutas, conservas de hortalizas y verduras, sal común. El importe de los derechos del Tesoro y recargos municipales autorizados, es el de 50.083 pesetas 50 céntimos, tipo para el remate. La garantía necesaria para hacer posturas será el 10 por 100 del importe de las especies que se rematen y la necesaria para garantír el remate lá cuarta parte del importe de este en metálico, papel del Estado al precio de cotización ó fianza hipotecaria á satisfacción del Ayuntamiento, cuyas cantidades serán depositadas en la Depositaría de este Ayuntamiento. Las tarifas y pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el arrendatario, se hallan de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este referido Ayuntamiento, hasta el dia del remate para que puedan enterarse los interesados.

Allaríz 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan Hidalgo.

D. José Bande Paz, Alcalde presidente del Ayuntamieuto de Toén.

Hago saber: que no habiendo dado resultado alguno los encabezamientos parciales ni gremiales en este Municipio sobre las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo en todo ó en parte el cupo y sus recargos que correspondió á este Ayuntamiento y entrante año económico, se saca en pública subasta los derechos sobre las referidas especies con venta libre de las mismas, señalándose para su remate el dia 12 de Mayo próximo y hora de doce de su mañana en esta casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Toén 28 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Bande.

Porquera

Formada la matrícula de industriales de este Municipio para el año económico entrante de 1889 á 90, se expone al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término pueden los interesados comprendidos en la misma, enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportuno, pasado el cual no le serán admitidas.

El padrón de cédulas personales formado para el próximo año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días, en cuyo término que se contará desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pueden los interesados enterarse del mismo y producir las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no le serán admisibles.

Porquera 28 de Abril de 1889.—El Alcalde Ramon Rodríguez.

Montederramo

Acordado el arriendo á venta libre, por tres años, de todos los artículos de tarifa que son objeto del impuesto de consumos en este Municipio, tendrá lugar la subasta el dia 12 de Mayo próximo y hora de once á doce de la mañana, en la sala Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Montederramo Abril 29 de 1889.—El Alcalde, Francisco González Díaz.

Merca

Formado el padrón de los individuos de este Municipio que están obligados á obtener cédulas personales para el próximo año económico de 1889-90, se expone al público por término de ocho días á fin de que puedan examanarlo los interesados y hacer las reclamaciones que crean justas.

Merca Abril 28 de 1889.—Clemente do Campo.

Taboadela

Desde el dia 2 al 4 inclusives se hallará abierta la recaudación de territorial y subsidio de este distrito y cuarto trimestre del corriente año á cargo del Recaudador D. José Rumbao Meire en la capital de este término y casa Consistorial de este Ayuntamiento con apercibimiento á los contribuyentes, que el que deje de verificarlo incurrirá en los recargos de instrucción.

Taboadela 27 de Abril de 1889.—Juan Menor.

Junquera de Ambía

Se hace saber: que desde el dia 2 al 5 ambos inclusives del próximo mes de Mayo, se halla abierta la cobranza de las contribuciones directas de este distrito, correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio económico y atrasos de los anteriores, cuya cobranza ha de tener lugar en la plaza de Comuneros, casa comercio de D. Faustino Rodríguez de esta villa.

Lo que se anuncia al público á los efectos de instrucción.

Junquera de Ambía 28 Abril de 1889.—El Alcalde, Benito Gómez.

Chandreja

La recaudación del cuarto trimestre del año actual, por territorial y subsidio, se verificará en este distrito municipal desde el dia 4 al 9 de Mayo próximo en esta capital, en las horas hábiles al Recaudador de costumbre.

Lo que se hace público en conformidad á la instrucción vigente.

Chandreja Abril 28 de 1889.—Laureano F. Carballo.

Villanueva de los Infantes

En cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 12 del actual, ha de verificarse la renovación bienal de la mitad de este Ayuntamiento prescrita en el ar. 45 de la ley municipal vigente, en los dias 6, 7, 8 y 9 de Mayo próximo, cuyas operaciones para la elección de cinco concejales empezará en el único colegio rectoral de este distrito á las nueve de la mañana, lo que se hace saber a los electores para los efectos consiguientes.

La recaudación del cuarto trimestre del corriente ejercicio por territorial y subsidio, á cargo en la actualidad de D. Antonio Bernardez se verificará en los dias 6, 7 y 8 del entrante Mayo, lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Fijados definitivamente los cupos de la contribución de consumos para el próximo año de 1889 á 90, y debiendo dar principio al respectivo expediente de subasta de los ramos que constituyen dicho impuesto, se convoca previamente por el presente á todos los gremios de este distrito, á fin de que voluntariamente concurran al Ayuntamiento á verificar los contratos parciales que la instrucción del ramo autoriza, bien entendido que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes si no cumplen con esta obligación en el término de ocho dias contados desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletin oficial*.

Villanueva de los infantes Abril 30 de 1889.—El Albalde, Darío Gomez Enriquez.

Paderne

La cuenta documentada de gastos é ingresos de fondos municipales, correspondiente al ejercicio de 1887

á 88, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, domicilio del Secretario, por término de quince días, contados desde él en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de la ley,

Paderne Abril 27 de 1889.—El Alcalde, Pedro González.

Avión.

La matrícula del subsidio industrial para el entrante año económico de 1889-89 se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que así lo estimen lo puedan reconocer y hacer las reclamaciones oportunas.

Avión Abril 28 de 1889.—El Alcalde, Antonio Sieiro.

Freás de Eiras

Terminado el padrón de riqueza imponible de este distrito, y apéndice que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial, para el próximo año económico de 1889-90, estará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes ú otras personas que le repesenten, reconocer los capitales que les fueron señalados, y producir las reclamaciones que vieren convenientes.

Freás de Eiras Abril 28 de 1889.—El Alcalde, Francisco Seijo.

JUZGADOS.

Don Javier Costa Moure, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cosme Rodriguez, sin segundo apellido, vecino de Borruga, término municipal de Manzaneda, en este partido, cuyas señas personales y de vestir se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento dictado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de centeno; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado rebelde.

Puebla de Trives 27 de Abril de 1889.—Javier Costa.—De orden de su señoría, Manuel Casanova.

Señas personales.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos color negro, nariz afilada, boca pequeña, cara larga y delgada, barba poca.

Señas de vestir.

Chaleco, chaqueta y pantalón de tela oscura, ya usada, calza borceguíes y cubre su cabeza una gorra de piel ya vieja de color castaño.

Don Benito Antonio Calviño, Juez municipal de esta villa, funcionando de instrucción por haber sido jubilado el propietario.

Por la presente cita y llama á don José Taboada Iglesias y á su hijo Andrés Taboada Nóvoa, propietarios y vecinos de Sabrejo, en el término municipal de Cárbia, ausentes en ignorado paradero, sin que, por tanto, sea de presumir el punto don de se hallen, y cuyas señas al último se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en los *Boletines oficiales* de las cuatro psovincias de Galicia *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, para ser indagados en sumario que contra los mismos se instruye sobre la muerte violenta de Gumersindo Taboada Santas-marías; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declorados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sugetos, conduciéndolos á la cárcel de esta capital con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dada en Lalín á 28 de Abril de 1889.—Benito Antonio Calviño.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

Señas de D. José Taboada.

Estatura corta, cara larga con media patilla, entrecana y lo mismo el pelo, casi calvo, con una gran joroba en el medio de la espalda que le obliga á andar corcobado, con los hombros alzados y pescuezo corto, gasta gaban unas veces, otras de chaqueta y pantalón de paño fino negro ó astracán, ó de felpa ordinaria, gasta sombrero negro de copa alto y calza botas.

Idem de Andrés Taboada.

Es de unos 17 años de edad, cara redonda, color bueno, sin barba, delgado, calza botas; viste traje de paño fino negro y á diario de tela y gasta sombrero hongo.

D. Julio Martinez Jimeno, Juez de primera instancia del partido de Allariz.

Hago notorio: que por el presente edicto, se anuncia la venta de las fincas que se describirán embargadas á Francisco Pérez de Andés, vecino de Couzada, Ayuntamiento de Maceda, para pago de cantidad que adeuda á D. Javier Lage Garrido del mismo Maceda, sobre lo que penden autos ejecutivos en este Juzgado.

1.ª Soto al sitio de Caselas con seis castaños, de 12 áreas 22 centiáreas; linda Este y Oeste Miguel Gómez; Norte Higinio Carballo, y Sur Camino y herederos de Pedro Lopez: su valor 140 pesetas.

2.ª Un labradio al sitio de Capeludo, de 18 áreas 55 centiáreas con cuatro castaños ingiridos y algunos nuevos; linda Este Lorenzo Durán, Oeste Manuela Rodríguez; Norte de Ramon Gómez, y Sur camino: su valor 200 pesetas.

3.ª Labradío con regadío á Cortiña de tres áreas 20 centiáreas; linda Este herederos de José Requejo; Oeste de Manuela Rodríguez; Norte camino, y Sur era de majar: su valor 130 pesetas.

4.ª Labradío con regadío á Pereiro Grande de nueve áreas 19 centiáreas; linda Este y Sur D. Ramon Ramos; Oeste y Norte camino: su valor 190 pesetas.

5.ª Prado ó corgo de San Antonio de 17 áreas 95 centiáreas, cerrada sobre sí; linda Este y Norte herederos de Benito Requejo; Sur y Oeste caminos y campo de San Antonio: su valor 450 pesetas.

Aparece hipotecada esta finca á favor de D. Eloy Salgado Pimentél de Orense por 250 pesetas con el intéres del veinte por ciento anual.

6.ª Labradío ó liñar de tres áreas 15 centiáreas; linda Este la casa habitación del ejecutado; Sur Riego de agua; Oeste y Norte Ramon Ramos: su valor, 80 pesetas.

7.ª Un molino harinero situado en el Regueiro do campo cubierto de teja de 127 metros cuadrados, sin uso; linda Este camino; Norte y Oeste arroyo, y Sur camino: su valor 250 pesetas.

8.ª Doce colmenas, siete con abejas y cinco sin ellas y nueve cortizos sin abejas: su valor 23 pesetas.

Radican en términos de Couzada; no existen títulos de propiedad cuya falta se está subsanando por el Procurador del ejecutante, por información posesoria, y está señalada para las posturas y remate el día veintinueve de Mayo próximo de once á doce de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado debiendo los que quieran hacer posturas depositar previamente el diez por cien del valor.

Allariz Abril 28 de 1889.—Julio Martinez Jimeno.—El actuario Modesto Rodríguez.

PARTE NO OFICIAL.

IMPRENTA DE A. OTERO.

Sua Miguel, 15